

1128 *RESOLUCION de 31 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia contingente de importación para productos del sector de la carne bovina procedentes de terceros países.*

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3961/1987, de la Comisión, por el que se fijan los contingentes de productos del sector de la carne bovina aplicables en 1988 a la importación en España procedentes de terceros países, Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convocan los contingentes que regirán hasta el 31 de marzo de 1988 para los productos y cantidades del sector de la carne bovina, que se determinan en el anexo, procedente de terceros países.

Segundo.-El documento que se utilizará en la tramitación del contingente será el certificado de importación o de fijación anticipada.

Tercero.-Los formularios acompañados de la fianza correspondiente deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid), durante los diez días naturales siguientes al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Los certificados se podrán solicitar para los productos de una de las subpartidas de la Nomenclatura Combinada o uno de los grupos de subpartidas de la Nomenclatura Combinada que figuran en el anexo. No obstante y con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes se establece que las solicitudes presentadas por un mismo operador no podrán sobrepasar el 20 por 100 del contingente que se convoca.

Quinto.-Los formularios destinados a los certificados de importación se cumplimentarán de acuerdo con las siguientes observaciones:

5.1 Las menciones relativas a la cantidad de producto y al importe de la fianza (casillas 10, 11 y 16) no se deben rellenar más que en el ejemplar destinado a la «solicitud».

5.2 En la casilla 12 deberá figurar la siguiente mención: «válido en España para los productos procedentes de terceros países [artículo 3 del Reglamento (CEE) 593/1986]».

5.3 Se deberá mencionar el país de origen y procedencia (casillas 13 y 14) no siendo necesario, sin embargo, cruzar la palabra «Si» salvo consideración del artículo 36 del Reglamento (CEE) 383/1980.

5.4 No debe figurar ninguna mención en las casillas 20 a), 20 b), 21, 23, 24, 25 y 26.

5.5 En la casilla 22 (tolerancia) se anotará la cifra «5».

Sexto.-El plazo de validez será el mes en curso y tres meses más.

Séptimo.-Una vez visado por la Aduana el certificado de importación o de fijación anticipada el titular enviará sin demora una fotocopia del mismo a la Dirección General de Comercio Exterior.

Octavo.-Si no se agotara este contingente, la parte no utilizada se acumulará a la cantidad que deba regir en el próximo contingente.

Madrid, 31 de diciembre de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEXO

Grupos	Número de la nomenclatura combinada	Designación de las mercancías	Contingente	Importe de la fianza *
1	0102.90	Animales vivos de la especie bovina distintos de los de raza selecta para reproducción y de los animales para corridas. En cabezas	100	1.557,86 Bs/cabeza.
2	0202.10	Carnes de la especie bovina frescas o refrigeradas sin deshuesar.	140	1.557,86 Bs/100 kilogramos.
3	0201.20			
4	0201.30	Carnes de la especie bovina frescas o refrigeradas deshuesadas. En toneladas métricas equivalente peso canal	140	1.557,86 Bs/100 kilogramos.
5	0202.10	Carnes de la especie bovina congeladas deshuesadas. En toneladas métricas equivalente peso canal	400	1.557,86 Bs/100 kilogramos.
6	0202.20			
7	0202.30	Despojos comestibles de la especie bovina frescos, refrigerados o congelados.	400	1.557,86 Bs/100 kilogramos.
8	0206.10.91	Carnes y despojos comestibles salados o en salmuera, secos o ahumados sin deshuesar. Carnes y despojos comestibles salados o en salmuera, secos o ahumados, harinas y polvos comestibles de carnes o de despojos deshuesados. En toneladas métricas equivalente peso canal	830	1.557,86 Bs/100 kilogramos.
	0206.10.95			
	0206.10.99			
	0206.21.00			
	0206.22.90			
	0206.29.91			
	0206.29.99			
	0210.20.10			
	0210.20.90			
	0210.90.41			
	0210.90.49			
	0210.90.90			

* Cuando las normas comunitarias permitan la fijación anticipada de la exacción reguladora y así lo solicite el operador, el importe de la fianza será de 20 ECU/cabeza (3.115,72 Bs/cabeza) y 20 ECU/100 kilogramos (3.115,72 Bs/100 kilogramos) para los demás productos.

1129 *RESOLUCION de 15 de enero de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncian los contingentes de importación que regirán en 1988 para los productos de la pesca sometidos a restricciones cuantitativas.*

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 4122/1987, por el que se fijan para 1988 los contingentes de importación anual para los productos de la pesca sometidos a restricciones cuantitativas frente a terceros países, Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convocan los contingentes que regirán durante 1988 para los productos de la pesca y por las cantidades que se indican en el anexo.

Segundo.-Las peticiones se formularán en el impreso «Certificado de importación para los productos de la pesca contemplados en los artículos 174 y 176 del Acta de Adhesión», y se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, 162) desde el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Según lo dispuesto en el artículo 3.2 del Reglamento (CEE) 360/1986 del Consejo y artículo 1.2 del Reglamento (CEE) 545/1986 de la Comisión, la presentación del certificado debe ir acompañada de la constitución de una fianza por un importe igual al 5 por 100 del contravalor en pesetas y en los términos establecidos en el Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de febrero de 1986, por la que se regulan las fianzas en las operaciones de importación y exportación.